

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 05
CINCO DE AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 02 dos de agosto del 2016 dos mil dieciséis; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Tener por recibido el oficio 50810/2016, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 634/2015, promovido por **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, contra actos de este Honorable Pleno, Congreso del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y Titular del Poder Ejecutivo; mediante el cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 12:05 doce horas con cinco minutos del 10 diez de agosto del año en curso, para dar oportunidad a que la Fiscalía General del Estado, remita las constancias que le fueron requeridas; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 8)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **RICARDO SURO**

ESTEVEES y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Tener por recibido el oficio 4829, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1036/2014, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos del Honorable Pleno y otras Autoridades; mediante el cual notifica que se tiene a la quejosa interponiendo Recurso de Inconformidad en contra del proveído del 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis, el cual tiene por cumplida la sentencia; ordenándose se turne al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno para la substanciación de dicho medio de impugnación, dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 8 y 9)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 47674/2016, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 2616/2015, promovido por MARÍA DE LOURDES HUÍZAR ESTRADA, contra actos de este Honorable Supremo Tribunal y autoridades del Consejo de la Judicatura; mediante el cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:21 nueve horas con veintiún minutos del 7 siete de septiembre del año en curso, para dar oportunidad a que el Consejo de la Judicatura, remita la totalidad de las constancias que integran el procedimiento de queja 8/2014-C; dándonos por enterados de su contenido

y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 9 y 10)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 51968/2016, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 1043/2016, promovido por ALFONSO ALEJANDRO SÁNCHEZ TALLEDO, contra actos del Honorable Pleno de este Tribunal y Congreso del Estado; mediante el cual, notifica la resolución de fecha 29 veintinueve de julio del 2016 dos mil dieciséis, en la que se SOBRESSEE el juicio, al no acreditarse que se afecta el interés jurídico del quejoso, quien reclama la elección del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes respectivo, para los efectos a que haya lugar. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 10 y 11)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 48094/2016, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 917/2016, promovido por ODETT MARIANA MOYA BUSTOS, contra actos de este Honorable Supremo Tribunal y otras Autoridades; mediante el cual notifica que se sobresee

el Juicio de Amparo, toda vez, que la relación que la quejosa sostuvo con esta Autoridad es una reacción de coordinación, y no de de supra a subordinación, dado que esta Responsable actuó en su calidad de patrón, en la baja de la quejosa como Relatora de la Sexta Sala; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 2016/16-A, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; mediante el cual comunica que se admite el recurso de queja 233/2016, interpuesto por el quejoso en contra del proveído del 28 veintiocho de junio del año en curso, dictado por el Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1354/2016-VI, promovido por ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA, contra actos de este Honorable Supremo Tribunal y Congreso del Estado; por lo que ordena su remisión al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

OCTAVO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Tener por recibido el oficio **48802/2016**, proveniente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo **1311/2016**, promovido por **MARÍA DE LOURDES ISABEL LOZANO MAGDALENO**, derivado del procedimiento laboral **4/2014**, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal; mediante el cual, comunica que en virtud de que ninguna de las partes interpuso recurso alguno, en contra de la sentencia de **28 veintiocho de junio del 2016 dos mil dieciséis**, en la que se otorgó a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal; se declara que en consecuencia **HA CAUSADO EJECUTORIA**; por ende, requiere a las responsables, para efecto de que cumplan con la ejecutoria; dándonos únicamente por enterados de su contenido, toda vez que en la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el **8 ocho de julio del 2016 dos mil dieciséis**, se decretó la correspondiente resolución interlocutoria de acumulación de los procedimientos laborales **4/2014 y 14/2014**, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal. Lo anterior de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 13 y 14)

NOVENO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Tener por recibido el oficio **40100/2016**, proveniente del

Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo 1314/2016, promovido por MARÍA DE LOURDES ISABEL LOZANO MAGDALENO, derivado del procedimiento laboral 14/2014, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal; mediante el cual, comunica que el 15 quince de julio del 2016 dos mil dieciséis, dictó resolución en la que SOBRESEE el juicio, ante la inexistencia del acto reclamado; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 16034, dirigido al Honorable Pleno y otras Autoridades, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; mediante el cual notifica que se admite el recurso de revisión 463/2016, interpuesto por el Delegado del Consejo de la Judicatura, y del Tercero Interesado DAVID AXEL RUVALCABA HERNÁNDEZ, contra la resolución de fecha 16 dieciséis de junio del año en curso, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, en el Juicio de Amparo 175/2016, promovido por JOSÉ REYES VICTORIANO GONZÁLEZ, contra actos del Consejo de la Judicatura y otras Autoridades; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 15979, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado de la revisión principal 768/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 1639/2014, promovido por RUBÉN VÁZQUEZ y JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, mediante el cual notifica que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, decidió no ejercer la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 768/2015, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en razón de que no se justifica, dado que el problema planteado, relativo a la integración de autoridades electorales, no es novedoso o complejo, y existen criterios que orientan su resolución; en consecuencia, ordena devolver el toca de revisión a la ponencia del Magistrado TOMÁS GÓMEZ VERÓNICA; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 48378/2016 y 48379/2016, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al Juicio de Amparo 1245/2016, promovido por JOSÉ HORACIO

MONCAYO MENDOZA y otros, contra actos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:16 nueve horas con dieciséis minutos del 12 doce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis; para dar oportunidad a que las partes se impongán del informe justificado rendido por el H. Ayuntamiento de Zapopan; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 48724/2016, 48725/2016, 50137/2016 y 50138/2016, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 749/2015, promovido por FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, contra actos del Honorable Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante los cuales por una parte, notifica que tiene al quejoso ampliando su demanda de amparo respecto de los conceptos de violación; y por otra, notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del próximo 17 diecisiete de agosto del 2016 dos mil dieciséis, a fin de que les transcurra a las autoridades responsables, el plazo otorgado, para que rindan sus informes justificados, respecto de la ampliación de demanda de amparo; dándonos por

enterados de sus contenidos y se faculta a la Presidencia, para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 19)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 2/2016, signado por la Licenciada AMÉRICA PRECIADO TOSCANO, Directora del Plantel Guadalajara del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas; visto su contenido no se autoriza el uso del Salón de Plenos, el día 12 doce de agosto del año en curso, para llevar a cabo el acto académico de alumnos recién egresados de postgrado y licenciatura; en virtud de que para esa fecha, se tiene programado en el mismo Recinto, el Foro de Mediación Penal y Justicia Restaurativa. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 20)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Tener por recibida la demanda laboral de MIGUEL CASTILLO PÉREZ, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por los siguientes conceptos, que establecen:

- a) Por la nulidad de los acuerdos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal

de Justicia, en que concluyó la expedición de sus nombramientos como Secretario Relator cuando en un momento dado su nombramiento y su relación de trabajo adquirió por ley, la naturaleza de nombramiento permanente y en consecuencia, se le expida el nombramiento definitivo.

- b) Por la reinstalación en el puesto que desempeñaba en el momento en que fue separado de sus funciones, en los mismos términos y condiciones de trabajo legales, físicas, materiales, de instrumentos de trabajo, de apoyo sectorial y respeto de la dignidad personal a que tiene derecho.
- c) Por el respeto a los derechos de preferencia en el ingreso, permanencia en el empleo y de escalafón; y por lo tanto, la no designación de alguna persona en su sustitución, y por la nulidad de la designación, nombramiento y contratación de persona alguna en su sustitución, y de quien resulte ser posteriormente en el futuro, su sustituto subsecuente, con base al presupuesto asignado al puesto que desempeñaba.
- d) Por el pago de salarios caídos desde el momento del despido, de acuerdo a las leyes aplicables al caso, computándose con todos los incrementos salariales que incidan en el tabulador de su puesto y demás prestaciones que lo integran.
- e) Por la fijación del disfrute y pago de vacaciones y prima vacacional por el tiempo que dure separado del trabajo, a razón de 10 diez días hábiles en el mes de mayo y 15 quince días hábiles de la segunda quincena del julio y la segunda quincena de diciembre de cada año con goce de salario y pago de la prima vacacional.

- f) Por el pago de aguinaldo anual, consistente en el importe de 50 días de salario por cada año, por todo el tiempo que dure separado del trabajo, y computándose a partir del 01 de enero del año 2016.**
- g) Por el pago a la Dirección de Pensiones del Estado, al Seguro Social y al SEDAR, a su favor de las cuotas que correspondan de acuerdo a los salarios y prestaciones tanto de la parte patronal y la suya.**
- h) Por el cumplimiento de cualquier derecho y prestación que nazca de la relación laboral, independientemente de la denominación que se le da o se le llegue a dar en la ley o en los acuerdos del Pleno y de la fuente jurídica o administrativa de la que nazca.**
- i) Por el pago del treceavo mes que se cubría en el mes de diciembre, por el importe de un mes de salario.**
- j) La gratificación especial que se entregaba en el mes de diciembre de cada año.**
- k) Por cualquier otra prestación que se haya establecido o se llegue a establecer y se reclama el pago durante el tiempo que dure separado del trabajo a razón del importe que se cubra en cada evento de pago.**
- l) Por el pago de cualquier otra cantidad de dinero que se llegue a otorgar a los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia, por cualquier concepto.**
- m) Pago y retención del impuesto sobre la renta, en los términos que se realizan,**

bajo la última cuota efectivamente pagada.

- n) Pago de los seguros médicos, con efectos al momento en que fue separado, para que se cubran a la aseguradora ante la cual haya estado inscrito, para los efectos que llegue a recibir los beneficios que nazcan de la antigüedad del tiempo de asegurado.
- o) Pago de los gastos de seguro social y de gastos médicos y medicamentos y demás gastos que nazcan de un padecimiento que llegue a erogar, al estar privado de su trabajo y del ingreso que corresponde su nombramiento, sea él o algún miembro de su familia.

Haciendo una relación de los hechos y consideraciones jurídicas en que funda su demanda, manifiesta que su fecha de ingreso en el puesto demandado fue el 1° primero de abril del 2012 dos mil doce, exhibiendo cuatro copias de su demanda laboral, un oficio STJ-RH-276/16, expedido por la Dirección de Recursos Humanos, nombramiento 373/16, expedido a su favor, copia simple del oficio STJ-RH-227/15 y recibo de nómina con número de folio R 239219.

Dándonos por enterados de su contenido, se ADMITE la demanda laboral planteada por MIGUEL CASTILLO PÉREZ, quien se desempeñaba como Secretario Relator, con adscripción a la Octava Sala, con categoría de confianza, únicamente en contra de este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; toda vez que, la relación jurídica de trabajo, existía entre el Actor, quien presentaba un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibía; de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, fracción I, inciso a), y 120 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios; en consecuencia, tórnese a la Comisión Instructora, para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 23 a la 26)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el comunicado que signa el Magistrado Doctor EDGAR ELÍAS AZAR, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza al Oficial Mayor y al Jefe de Tesorería de este Tribunal, asistan al Seminario de Protección Civil de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, el cual se llevará a cabo en el edificio “Clementina Gil de Léster”, Avenida Juárez #8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, los días 10 diez y 11 once de agosto del año en curso; con el pago de gastos y viáticos; en consecuencia, gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 26 y 27)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los

movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, integrante de la Honorable Quinta Sala, los cuales son:

Renuncia al puesto de Secretario Relator, formulada por la Maestra MAYELA MONTSERRAT BALLESTEROS ORTEGA, a partir del día 3 tres de agosto del 2016 dos mil dieciséis, por haber sido designada Juez de Primera Instancia Civil del Consejo de la Judicatura del Estado.

Nombramiento en favor de GONZÁLEZ RAZO RAFAEL, como Secretario Relator, a partir del 3 tres de agosto y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Mayela Montserrat Ballesteros Ortega, quien presentó renuncia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 28)

DÉCIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada Doctora VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, integrante de la Honorable Novena Sala, el cual es:

Nombramiento en favor de CORNEJO MEDINA OSCAR FABIÁN, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de agosto y hasta el 31 treinta y uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 28)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 32)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, determinó: Designar al Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, para que integre quórum dentro del Toca 674/2016, radicado en la Honorable Primera Sala, derivado de la causa penal 411/2015-A, procedente del Juzgado Décimo Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Gregorio Álvarez Pulido, por los delitos de Homicidio a Título de Culpa Grave, cometido en agravio de Kevin Isaac Uvence de la Rocha, así como Daño en las Cosas en agravio de Gloria Luz Dragones Sánchez y quien acredite la propiedad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 34)

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, PERO EN FORMA
PRIVADA.**

ÚNICO

Previo análisis este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los

señores Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ Y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, así como los votos en contra de los Magistrados JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, ARMANDO RAMÍREZ RIZO, ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA Y LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 12367/2016 y 12368/2016, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de la queja 211/2016 promovida por el Gobernador del Estado de Jalisco; contra el proveído de fecha 9 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 1484/2015, promovido por el Magistrado en Retiro JAIME CEDEÑO CORAL, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado; mediante los cuales notifica que se admite el citado medio de impugnación.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3607 procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado; a través del cual requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días, lleve a cabo la instrumentación de los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran su presupuesto previamente autorizado para el ejercicio 2016, a fin de lograr el pago de Haber por Retiro, al quejoso, a fin de cubrir la cantidad de \$5'684,373.10 pesos, bajo apercebimientos de ley.

Dándonos por enterados de su contenido, y visto su contenido, se autoriza realizar el pago correspondiente, con independencia de que se interponga el recurso de queja, a fin de impugnar la determinación del

Juez Federal, en el sentido de que la Transferencia entre Partidas, afecta diversos pagos fundamentales para los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia en consecuencia, de la administración de justicia y que por lo tanto es fundamental, la ampliación presupuestal; por lo que el pago se realiza con la condición de que no se entienda por consentida la determinación, sino únicamente para efecto de no incurrir en desacato y con la finalidad de que las diversas Autoridades vinculadas al cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, acaten el fallo protector, con objeto de que no se afecten las finanzas del Supremo Tribunal de Justicia, en particular respecto del Capítulo 1000, de sueldos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Amparo, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SE INSERTA VOTO PARTICULAR, DEL SEÑOR MAGISTRADO JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, mismo que es del tenor siguiente:

“1.- Mi voto particular es formulado para establecer con toda claridad y precisión mi aquiescencia en cuanto al deber que tenemos de cubrir al Magistrado en retiro su derecho incontrovertible de “Haber de Retiro” en los términos que precisa la ejecutoria del Amparo.

2.- También mi voto particular que ahora se emite es con el claro propósito de establecer mi punto de vista concurrente en que el Haber de Retiro del Magistrado en Retiro o, que en el futuro se imponga, no tiene la más mínima intención de controvertir el derecho que por disposición constitucional corresponde, es decir no

tiene como objetivo controvertir el fondo de ese derecho.

3.- En iguales condiciones mi voto concurrente es y será siempre el plegarme a las normas constitucionales y legales que nos rigen en el tema y con mayor relevancia el acatar indefectiblemente las ejecutorias de amparo que en el presente o futuro se dicten.

4.- También se aclara mi voto que la negativa a la propuesta no estriba en negar el derecho o facultades que encierran la buena fe de la Presidencia para resolver en definitiva el cumplimiento del Amparo o de cualquier propuesta de las Señoras y Señores Magistrados para lograr ese fin.

5.- Mi voto en contra radica en poner énfasis respecto de la incongruencia de la última resolución del Juez de Distrito al variar sus propias determinaciones y con ello variar la forma y términos vinculantes de todas las Autoridades obligadas a su cumplimiento, en el caso presente: los tres niveles de Gobierno Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ello es así, ya que de las constancias procesales que informan el juicio de amparo 1484/2015, promovido ante el H. Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, se desprende esencialmente que:

a).- Por resolución del 9 de Mayo de 2016, se dictó resolución en el amparo que nos ocupa en el que se estableció lo siguiente:

“PRIMERO Se sobresee en el Juicio de amparo 1484/2015, promovido por JAIME CEDEÑO

CORAL, contra los actos y autoridades precisados en el considerando tercero por las razones ahí expuestas.”

“SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara y protege a JAIME CEDEÑO CORAL, contra los actos y autoridades a que se hace referencia en el noveno de los considerandos de esta resolución por las razones ahí expuestas.”

“TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a JAIME CEDEÑO CORAL, contra los actos y autoridades a que se hace referencia en el considerando último de esta resolución por las razones y para los efectos ahí precisados.”

b).- Previo a los resolutivos de ley, se dijo en apartado del rubro: **DECISIÓN Y EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** lo siguiente:

“En las relatadas consideraciones, al resultar fundados los conceptos de violación propuestos por la parte quejosa, únicamente en relación al Supremo Tribunal de Justicia, así como a su Presidente, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados y de conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley de Amparo, se precisa la forma en que deberán proceder las autoridades señaladas, esto es, para que las referidas autoridades responsables paguen a Jaime Cedeño Coral –aquí quejoso- la cantidad de \$5'684.374.10 (cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional).”

c).- Luego en el procedimiento para lograr el cumplimiento, el Juez de Amparo remite los oficios 12367/2016 y 12368/2016, recibidos el 02 dos de

Agosto pasado, al Supremo Tribunal de Justicia y Presidente, mediante el cual notifica la resolución del 14 de Julio del 2016, que al caso se insertan en su totalidad.

“En la Queja 211/2016 promovido por GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, contra la resolución emitida en el juicio de amparo 1484/2015 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se dictó el siguiente:”

“Zapópan, Jalisco, a CATORCE de julio de dos mil dieciséis.”

“Se tiene por recibido el oficio número 3454, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que transcribe el auto de doce de este mes de julio, por el que su titular, en atención al requerimiento que se le formuló, remite copia certificada de la constancia de notificación realizada al aquí recurrente. Acútese recibo.”

“Con fundamento en los artículo 97, fracción I inciso e) y 98 de la Ley de Amparo, se ADMITE el RECURSO DE QUEJA interpuesto por el Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, en representación del GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, contra el auto de nueve de junio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de garantías citado.”

“Al respecto, el recurrente dice:”

“Vengo a interponer RECURSO DE QUEJA en contra del proveído de fecha 9 nueve de junio

de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se requiere al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco para que en el término de diez días “y de acuerdo a las atribuciones legales que a cada uno le corresponden, realicen los trámites necesarios a fin de proporcionar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco la ampliación presupuestal necesaria para que de cabal cumplimiento al fallo protector en los términos precisados en líneas precedentes.”

“Se le tiene señalando como DOMICILIO para recibir notificaciones el que indica y como DELEGADOS de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Amparo a las personas que menciona.”

“Dese a la Agente del MINISTERIO PÚBLICO de la Federación adscrita a este Colegiado la intervención que legalmente le corresponde.”

“Hágase del conocimiento de las partes que este Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa de este Tercer Circuito, se encuentra INTEGRADO por los magistrados Elías H. Banda Aguilar, Hugo Gómez Ávila y José Manuel Mojica Hernández.”

d).- Así mismo el Juez de Distrito remite al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el oficio 3607 recibido el 03 tres de Agosto de 2016, que contiene el acuerdo del 20 veinte de Julio de 2016 dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“En los autos del juicio de amparo 1484/2015, promovido por JAIME CEDEÑO CORAL, contra actos de usted, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:”

**“Zapopan, Jalisco,
veinte de julio de dos mil dieciséis.”**

“Vista la cuenta que antecede, téngase por recibido el oficio signado por la Substanciada de Asuntos Jurídicos de Secretaría General de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual, en atención al requerimiento que le fue formulado en auto de doce de julio de dos mil dieciséis, realiza diversas manifestaciones en relación al cumplimiento del fallo protector, y al efecto señala que, previo a requerir al Titular del Poder Ejecutivo por el cumplimiento de la sentencia de amparo, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado debe acreditar haber desarrollado todas las acciones dentro de su ámbito de atribuciones a efecto de acatar dicha sentencia, esto es, instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran su presupuesto previamente autorizado para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, a fin de lograr el pago por el haber de retiro al aquí quejoso.”

“Consecuentemente, con fundamento en el artículo 192, último párrafo de la Ley de Amparo, se requiere a la autoridad responsable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, lleve a cabo la instrumentación de los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran su presupuesto previamente autorizado para el

ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, a fin de lograr el pago por haber de retiro al aquí quejoso, a fin de cubrir la cantidad de \$5'684.374.10 (cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), correspondientes al pago por haber de retiro del quejoso Jaime Cedeño Coral; se apercibe a la autoridad mencionada, que de no cumplir en el plazo y términos indicados, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de cien días, de salario mínimo general vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 258 de la Ley de Amparo, además de que se remitirá el expediente a la Superioridad, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.”

“Por último, cabe señalar que este Juzgado Federal tiene conocimiento de que varias dependencias gozan de su periodo vacacional por tanto, se comisiona al Actuario adscrito para que realice la entrega de los oficios que al efecto se giren a las responsables, una vez que las mismas reinicien labores, para los efectos legales a que haya lugar.”

6.- Luego resulta evidente que el C. Juez de Distrito entre el acuerdo del 14 y 20 de Julio próximo pasado **cambia** sus propias determinaciones ya que en proveído del 9 nueve de Junio del 2016 requiere al C. Gobernador para que en el término de 10 diez días “... y de acuerdo a sus atribuciones legales a cada uno le corresponden, realicen los trámites necesarios a fin de

proporcionar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco la ampliación presupuestal necesaria para que de cabal cumplimiento al fallo protector en los términos precisados en líneas precedentes”.

Mientras que en el acuerdo del 20 de Junio, párrafo segundo dice:

“Consecuentemente, con fundamento en el artículo 192, último párrafo de la Ley de Amparo, se requiere a la autoridad responsable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, lleve a cabo la instrumentación de los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran su presupuesto previamente autorizado para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, a fin de lograr el pago por haber de retiro al aquí quejoso, a fin de cubrir la cantidad de \$5'684.374.10 (cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), correspondientes al pago por haber de retiro del quejoso Jaime Cedeño Coral; se apercibe a la autoridad mencionada, que de no cumplir en el plazo y términos indicados, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de cien días, de salario mínimo general vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 258 de la Ley de Amparo, además de que se remitirá el expediente a la Superioridad, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar

con la separación de su puesto y su consignación.”

Reitero.- El Juez de Distrito cuando admite el recurso de Queja del Señor Gobernador varia o cambia el sentido de sus anteriores determinaciones y ahora solo requiere a esta Autoridad dejando sin efecto vinculante su cumplimiento para todas las autoridades y sólo lo hace para que cumpla esta autoridad, en perjuicio del presupuesto.

Entonces la idea general de que se solicite una prorroga y en todo caso interponer el recurso de queja me parece, reitero, desde el punto de vista personal es la más viable.

No hacerlo así, implica el pago liso y llano a cargo de alguna partida presupuestal destinada a otros rubros que se dejarían de cubrir y con ello liberaríamos el aspecto vinculante a las otras autoridades en demerito de nuestra proyección de logros institucionales.

Como lo resuelve la mayoría, sentaría precedentes para que en casos análogos, se libere a las otras esferas de Gobierno en el cumplimiento de Amparos similares.

Reitero el respeto al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al Presidente y a cada una de las y los Señores Magistrados.”

(Páginas 47 a la 54)